

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 31/2018
LIBRE GESTIÓN N° 62/2018

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]
empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] con Documento Único
de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de
Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de
Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-
nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; calidad que
compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de
diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve,
Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el
cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos
crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL
CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha
Ley, de los que consta: i) Que **FOPROLYD** es una Institución de Derecho Público, con
personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta
ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio
nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que
caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y
Administración de **FOPROLYD** estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un
Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva
el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que
el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de
FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer
actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El
Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de

dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **ALEX WILFREDO MINERO ORTÍZ**, [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED] actuando en calidad personal, en adelante “**EL CONTRATADO**”; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **LACAP**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas para esta contratación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato El Contratado se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE AUXILIARES AUDITIVOS Y SET DE BATERÍAS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, todo lo cual será proporcionado por El Contratado de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO** y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a El Contratado un monto total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,295.84)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelada conforme al siguiente detalle: a) 16 aparatos auxiliares auditivos retroauriculares con estuche individual, Marca: **SIEMENS/SIVANTOS**, País de origen: Alemania, programables para pérdida auditiva leve, moderada, severa y profunda, molde a la medida, incluye evaluación audiológica por especialista, garantía de 12 meses (incluye cualquier desperfecto de auxiliar auditivo, limpieza interna o externa de ser necesario, cambio por daños de molde, tubo, carcasa, compuerta, micrófono, etc.), limpieza o aspirado de oído si fuere necesario, 2

set de baterías Siemens de 6 unidades cada uno, por un monto total de **TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,119.84)**, a razón de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$194.99)** cada uno; y b) 294 Set de Baterías, con 6 baterías cada uno, Marca: SIEMENS, País de Origen: Alemania, con un año de garantía, por un monto de **UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,176.00)**, a razón de **CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.00)** cada set. Para el rubro de otros tipos de reparaciones no especificadas en el requerimiento para presentación de ofertas, se considerará contratado igualmente previa comunicación con el administrador del documento contractual informando en que consiste la reparación y presentando el presupuesto respectivo para su aprobación, debiendo contar con el visto bueno del funcionario designado por Junta Directiva para adjudicar este proceso. Las cantidades descritas para otoamplífonos, son cifras estimadas, las cuales pueden variar durante la ejecución del contrato de acuerdo a la demanda que se tenga en FOPROLYD, por lo que previa comunicación con el administrador del contrato se podrá solicitar los servicios o adquirir la especie, cubriéndose el pago con el monto que no presente mayor movimiento. FOPROLYD cancelará el suministro proporcionado en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de factura de consumidor final a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, que deberá contener el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, detalle de IVA, retención del uno por ciento y número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, anexando el comprobante de entrega de especies, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. La recepción de los suministros se certificará mediante acta de recepción de conformidad (encaso que todo esté en orden), la cual será levantada y suscrita por el administrador del contrato designado por La Institución Contratante y por El Contratado. El pago del suministro se hará mediante depósito en la cuenta bancaria número [REDACTED], del Banco Davivienda, que se encuentra a nombre de El Contratado. III) **PLAZO**. El plazo del presente contrato se contará a partir de la fecha de su suscripción hasta el día treinta y uno de

diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, o hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, se realizará en la clínica de El Contratado, ubicada entre setenta y nueve y ochenta y una avenida sur, calle Cuscatlán, número doscientos veinte, Colonia Escalón, de esta ciudad, en un horario de atención de lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde, sin cerrar al mediodía y los días sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO.** El Contratado se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato, llevando un estricto control del suministro brindado, ya que en caso de servicios o suministros brindados en exceso, estos correrán por su cuenta, sin responsabilidad para FOPROLYD. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a El Contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratado se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia será igual al plazo contractual más treinta días calendarios adicionales. Para tal efecto se aceptará como garantía cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de El Contratado, de las

obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comuniqué dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de El Contratado con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, Requisición de Bienes y Servicios número QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, denominado “**SUMINISTRO, DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y SET DE BATERÍAS PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”; b) La oferta presentada por El Contratado; c) El acta de adjudicación SBG-SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, la titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a la licenciada Sandra Elizabeth Beltrán Velásquez, a quien se denominará administrador de los documentos contractuales. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las

siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho y El Contratado, entre setenta y nueve y ochenta y una avenida sur, calle Cuscatlán, número doscientos veinte, Colonia Escalón, ambas en esta ciudad y departamento. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA




SR. ALEX WILFREDO MINERO ORTÍZ
EL CONTRATADO



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de [REDACTED], empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha

catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **ALEX WILFREDO MINERO ORTÍZ,** [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación [REDACTED], actuando en calidad personal, en adelante **EL CONTRATADO**; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual El Contratado, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE AUXILIARES AUDITIVOS Y SET DE BATERÍAS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, de conformidad a las condiciones establecidas

previamente en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. La Institución Contratante pagará a El Contratado por los suministros proporcionados, un monto total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelada conforme al siguiente detalle: y que será cancelada conforme al siguiente detalle:

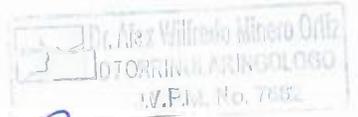
a) Dieciséis aparatos auxiliares auditivos retroauriculares con estuche individual, Marca: SIEMENS/SIVANTOS, País de origen: Alemania, programables para pérdida auditiva leve, moderada, severa y profunda, molde a la medida, incluye evaluación audiológica por especialista, garantía de doce meses (incluye cualquier desperfecto de auxiliar auditivo, limpieza interna o externa de ser necesario, cambio por daños de molde, tubo, carcasa, compuerta, micrófono, etc.), limpieza o aspirado de oído si fuere necesario, dos set de baterías Siemens de seis unidades cada uno, por un monto total de **TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a razón de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada uno; y b) Doscientos noventa y cuatro Set de Baterías, con seis baterías cada uno, Marca: SIEMENS, País de Origen: Alemania, con un año de garantía, por un monto de **UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a razón de **CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada set, que serán cancelados de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El **plazo del contrato** será a **partir de la fecha de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, o hasta agotarse el monto adjudicado**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a El Contratado la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente

acta notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

L. A. Quiza



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

